

ACCESO A LA JUSTICIA

BOLETÍN AÑO 5

N° 6



JUICIO JUSTO

JULIO DE 2022

MONITOREANDO LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO

Elaborado por:



En coordinación
con los socios:



Financiado por
la Unión Europea



Presentamos el Boletín “Monitoreando la Situación de los Derechos Humanos” que aborda en este número la situación del acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo correspondiente al periodo 2017 a 2021, de acuerdo a la información recogida por el **SISTEMA DE MONITOREO DE PROGRESOS EN DERECHOS HUMANOS (SIMOPREDH)** de la Comunidad de Derechos Humanos.

El SIMOPREDH fue desarrollado por la Comunidad de Derechos Humanos el año 2009 con el fin de contar con una herramienta desde la sociedad civil que ofreciese datos cuantitativos y cualitativos de variables comparables en el tiempo que permitiesen identificar progresos y retrocesos en materia de derechos humanos.

Este sistema priorizó el monitoreo de 14 derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se construyeron los indicadores que medirían los progresos en su reconocimiento, protección y garantía, entre ellos, el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo.

La presente publicación ha sido elaborada por la Comunidad de Derechos Humanos en el marco del Proyecto “Participación Ciudadana en la Reforma para el Acceso Igualitario a la Justicia en Bolivia” (CSO-LA/2018/403-733). Desarrollado por Fundación CONSTRUIR, Fundación UNIR Bolivia, Asociación Un Nuevo Camino – ASUNCAMI y Visión Mundial Bolivia, implementado con el apoyo financiero de la Unión Europea.

«La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Comunidad de Derechos Humanos y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea».

EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO

EL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO

El acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo se encuentran reconocidos en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 115 y 120 de la Constitución Política del Estado, ellos involucran:

- La protección de jueces y tribunales en el ejercicio de derechos e interés legítimos.
- El derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.
- El derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- El derecho a ser oído por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial.
- El derecho a no ser juzgado/a por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.

Para garantizar estos derechos, el Estado boliviano cuenta con un sistema nacional de protección conformado por diferentes instituciones ante las que las cuales las y los ciudadanos pueden acudir y presentar sus demandas o denuncias, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el tipo de respuesta requerida.

INDICADORES ESTRUCTURALES

Los indicadores estructurales reflejan la adopción y ratificación de instrumentos internacionales y la existencia de mecanismos institucionales para su realización. Estos indicadores capturan el compromiso o aceptación de los estándares de derechos humanos por parte del Estado mediante su recepción en el sistema legal interno y la concordancia de las normas internas con estos estándares.

INDICADOR: Principales tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo, ratificados por el Estado en relación a los adoptados por el Sistema de Naciones Unidas

Bolivia ha ratificado los cuatro principales instrumentos internacionales del sistema universal que protegen el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo. No tiene ratificaciones pendientes en la materia. Este es un aspecto muy importante porque implica acoger en el sistema nacional importantes instrumentos que son parte del bloque de constitucionalidad y por otra parte, posibilita, en caso de producirse una violación a estos derechos, el poder acudir a instancias internacionales una vez agotados los recursos internos.

Tabla 1
Tratados relevantes para el derecho de acceso a la justicia de la ONU
adoptados y ratificados por Bolivia

Instrumento	Fecha de adopción	Norma y fecha de ratificación
Convención sobre el Estatuto de los refugiados	28/06/1951	Mediante Decreto Supremo N° 10615, de 1 de diciembre de 1971 se determina la primera adhesión de Bolivia y ratifica el Convenio. También se ratifica por Ley N° 2071 de 14 de abril de 2000.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.	21/12/1965	Aprobada y ratificada mediante Decreto Supremo N° 9345 de 13 de agosto de 1970 y Ley N° 1978 de 14 de mayo de 1999.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PDCP).	16/12/1966	Adhesión mediante D.S. N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 promulgada el 11 de septiembre de 2000.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18/12/1979	Aprobado y ratificado mediante Decreto Supremo N° 18777 de 5 de enero de 1982, Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989.
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias	18/12/1990	Ratificada mediante Ley N° 1976, de 30 de abril de 1990.
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.	18/12/1992	Aprobado mediante Ley N° 3959 del 26 de septiembre de 2008.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.	17/07/1998	Ratificado mediante Ley 2398 del 19 de junio de 2002.
Estatuto de Roma	17/07/ 1998	Se aprobó y ratifico por Bolivia mediante Ley N°2398 de 24 de mayo de 2002.
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.	13/12/2006	Aprobado mediante Ley N° 4024, del 15 de abril de 2009.

Fuente: Organización de las Naciones Unidas.

El Estado boliviano se ha caracterizado en las últimas dos décadas por asumir la postura constante de firmar, ratificar y depositar en organismos internacionales un conjunto de tratados internacionales sobre derechos humanos que ingresan al marco normativo nacional con jerarquía constitucional a partir del concepto de bloque de constitucionalidad reconocido principalmente por el artículo 410 de la Constitución.

En ese afán de asumir obligaciones internacionales, es plausible que el Estado boliviano no tenga pendiente la ratificación de tratados internacionales vinculados específicamente a los derechos de acceso a la justicia y juicio justo, en el ámbito del sistema universal de protección de derechos humanos, todo ello a partir de las obligaciones asumidas inicialmente cuando ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como marco genérico y posteriormente, otros instrumentos internacionales que protegen colectivos de especial atención o derechos humanos susceptibles de ser mayormente afectados.



Ahora bien, de manera específica, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana. Es así que el art. 14 del PIDCP consagra el “derecho de toda persona a ser oída (...) para la determinación de sus derechos y obligaciones” y el art. 2.3 establece el derecho a un recurso y a las obligaciones del Estado con respecto a ese derecho. El Comité de Derechos Humanos a momento de interpretar dichas normas ha efectuado una armonización entre ambas estableciendo que el derecho al recurso no se limita al ámbito judicial y que además del acceso material al mismo debe primar su efectividad para que, de esta forma, se proteja de manera idónea, a través de ambas normas, el derecho de la persona a un recurso efectivo¹.

INDICADOR: Principales tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo, ratificados por el Estado Boliviano en relación a los adoptados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Bolivia ha adoptado y ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) el principal instrumento de la Organización de Estados Americanos (OEA) relacionado con este derecho. La ratificación de la CADH y su introducción en el bloque de constitucionalidad genera dos efectos principales. El primero, es el reconocimiento de importantes derechos que hacen al acceso a la justicia, tales como el derecho de toda persona de ser oída en un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, elegido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. También el derecho de toda persona inculpada de delito a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. El segundo es el posibilitar a las víctimas de violaciones a derechos humanos contenidos en esta convención el acudir al sistema interamericano de derechos humanos.

También se ha ratificado otros tratados importantes que incluyen el derecho de acceder a la justicia, sin embargo, aún queda por ratificar dos tratados importantes.

¹ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Observación General Nº 13 (1984), Administración de Justicia (artículo 14) párr. 5. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Shrc-gencomments.html>.

Tabla 2
Tratados relevantes para el derecho de acceso a la justicia de la OEA adoptados y ratificados por Bolivia

Instrumento	Fecha de adopción	Norma y fecha de ratificación
Convención Americana sobre Derechos Humanos	22/11/1969	Aprobó y ratificó la Convención mediante Ley Nº 1430 de 11 de febrero de 1993.
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	09/06/1994	Ratificada mediante Ley Nº 1599 de 18 de octubre de 1994.
Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	07/06/1999	Ratificada mediante Ley Nº 2344, de 26 de abril de 2002.
Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes	11/10/2007	Ratificado mediante Ley Nº 3845 promulgada el 2 de mayo de 2008.
Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.	05/06/2013	Pendiente.
Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.	05/06/2013	Pendiente.

Fuente: Organización de los Estados Americanos.

Dentro del sistema interamericano de derechos humanos, aunque existen tratados pendientes de ratificación como los relacionados a la discriminación e intolerancia en general y en específico sobre racismo, discriminación racial y otras conexas, el marco general de protección sobre los derechos en cuestión, sí han sido ratificados por nuestro Estado, lo que significa que normativamente contamos con el marco regulador necesario para proteger el acceso a la justicia y derecho a un juicio justo. Todo ello en el contexto de haber ratificado inicialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y seguidamente otros instrumentos del derecho internacional que regulan en términos generales la forma de garantizar los derechos humanos.

De manera específica, el art. 8.1 de la CADH desarrolla específicamente el derecho al debido proceso, pero también consagra el “derecho a ser oído” por los tribunales (...) y el art. 25 recoge el derecho al recurso sencillo, rápido y efectivo. Para la Corte IDH, es evidente que en todos los ordenamientos internos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias. Si, en un caso específico, el recurso no es adecuado, es obvio que no hay que agotarlo. Así lo indica el principio de que la norma está encaminada a producir un efecto y “no puede interpretarse en el sentido de que no produzca ninguno o su resultado sea manifiestamente absurdo o irrazonable”.

INDICADOR: Reconocimiento del derecho y cobertura en la Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado (CPE) no hace una referencia expresa al derecho de acceso a la justicia entre los derechos fundamentales, no obstante, en su artículo 115 señala que: “I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos”, que es precisamente la descripción del contenido de este derecho.

Este artículo además dispone que: “II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina; de igual forma el art. 117 de la CPE establece al debido proceso como una garantía en el ejercicio de los derechos humanos, al vincular el mismo con los principios del juez natural, principio de legalidad y del principio non bis in ídem. Por otro lado, el art. 180 de la CPE, en su párrafo I, establece: “La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, **debido proceso**, e igualdad de las partes ante el juez.”

Complementa estas garantías el artículo 120, que señala: “I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.”

Adicionalmente, el artículo 178, inc. I manifiesta: “La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos”.

INDICADORES DE PROCESO

Los indicadores de proceso relacionan los instrumentos de la política pública cuyos resultados puedan estar conectados directamente con la realización de los derechos. También contemplan la respuesta de los mecanismos de protección nacional e internacionales que buscan la restitución de derechos en caso de violaciones. Estos indicadores permiten medir los esfuerzos que se han hecho en el país y no únicamente los resultados.

INDICADOR: Políticas públicas u otras medidas vigentes para la protección del derecho

En el periodo 2017 – 2021 Bolivia adoptó seis políticas públicas principales que incluyen medidas para garantizar el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo como derechos humanos.

ACCESO A LA JUSTICIA



Tabla 3
Políticas públicas para la protección del derecho

Política pública	Descripción
Plan Sectorial de Justicia Plural 2013 – 2025	El Plan Sectorial plantea la necesidad de desarrollar seis pilares o ejes estratégicos. Recursos Humanos, Desarrollo Normativo, Desconcentración Judicial, Infraestructura Tecnológica, Recursos Económicos y Fortalecimiento de la Justicia Indígena Originario Campesina. En todas estas tareas será fundamental el trabajo coordinado de todos los componentes del Órgano Judicial y del Ministerio Público, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, del Órgano Ejecutivo, de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, de las organizaciones sociales, de las Facultades de Derecho de las Universidades públicas y privadas, de las agrupaciones de profesionales de abogados y de todos los otros actores, directa o indirectamente, relacionados con esta revolución de la justicia boliviana.
Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos 2014 – 2018	El PNADH es la articulación de las acciones específicas de los diversos planes y programas diseñados para estos años que coadyuvan al ejercicio de los derechos humanos, aunque ellos van más allá en sus especificidades. En su contenido realiza un diagnóstico a partir del cumplimiento del PNADH 2009 - 2013; cuenta con un análisis del estado de situación de los derechos humanos, donde se identifican las principales políticas en diferentes ámbitos y su concordancia con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Cuenta con 5 ejes estratégicos: 1. Derechos Civiles y Políticos; 2. Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3. Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino y Afroboliviano; 4. Derechos de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad; y 5. Derechos de las Mujeres.
Política Institucional Igualdad de Género del Órgano Judicial 2014 – 2018	<p>Esta Política Institucional es a la misma vez, un instrumento para prevenir violaciones de los derechos humanos de las servidoras judiciales de todos los niveles y jerarquías, así como probables abusos de poder en contra de cualquiera de los sexos dentro de las instituciones que componen el Órgano Judicial. El Plan de Acción permitirá evaluar la pertinencia y eficacia del Comité de Género que ahora constituye un verdadero mecanismo de gobierno interinstitucional, para la defensa de los derechos humanos de las mujeres y para la transversalización de la perspectiva de género dentro de cada entidad del Órgano Judicial.</p> <p>Cuenta con la propuesta técnica de la estructura y composición del Comité de Género y la Unidad de Igualdad de Género, así como el rol que habrán de cumplir ambas en el Órgano Judicial.</p>
Plan Estratégico Institucional Ajustado Órgano Judicial 2016 – 2020	El Plan Estratégico Institucional del Órgano Judicial, es considerado un instrumento de planificación de mediano plazo, que se constituye en un conjunto de decisiones y acciones estratégicas que definen políticas institucionales y objetivos estratégicos que contribuyan al logro de resultados respecto a efectos e impactos que permitirán una contribución directa a la implementación del Plan Sectorial de Desarrollo Integral (PSDI) y Plan de Desarrollo Económico Social (PDES 2016-2020), para el cumplimiento de la Agenda Patriótica.

Política pública	Descripción
<p>Ajuste de la Política Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial (PIIG) 2021 - 2025</p>	<p>Cuenta con 5 ejes para institucionalizar la perspectiva de género: 1. La institucionalidad para la implementación de la política institucional de igualdad de género”; 2. La integración de la perspectiva e igualdad de género en el ámbito de los recursos humanos del Órgano Judicial; 3. La igualdad de género en la cultura organizacional del Órgano Judicial; 4. El observatorio de justicia y género en el Órgano Judicial y 5. El acceso a la justicia, uso de tecnología y fiscalización a procesos de grupos vulnerables.</p> <p>En torno al “Acceso a la Justicia”, se tiene la perspectiva de ampliar las coberturas de juzgados y servicios especializados, destinados prioritariamente a la atención de personas en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Plan de Desarrollo Económico Social 2021 - 2025</p>	<p>El Plan de Desarrollo Económico Social, cuenta con 10 ejes, de los cuales, el Eje 7 se refiere a la Reforma Judicial, Gestión Pública Digitalizada y Transparente; Seguridad y Defensa Integral con Soberanía Nacional. Impulsa el acceso a la justicia social y reparadora para todas y todos sobre la base de la reforma del Sistema Judicial con el apoyo de tecnologías de la información, comunicación, fortaleciendo así la gestión del debido proceso digital y Electrónico.</p> <p>Plantea un sistema de justicia más efectivo y oportuno por medio de la elección transparente y meritocrática de altas autoridades del Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Jueces, Fiscales y Vocales.</p>

Fuente: Elaboración propia.

En los últimos años se han diseñado diversas políticas públicas vinculadas con el debido proceso y acceso a la justicia desde una perspectiva de género, de derechos humanos, así como también vinculadas a la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, entre otras. Quedando manifiestamente claro que en Bolivia la tutela de ambos derechos.

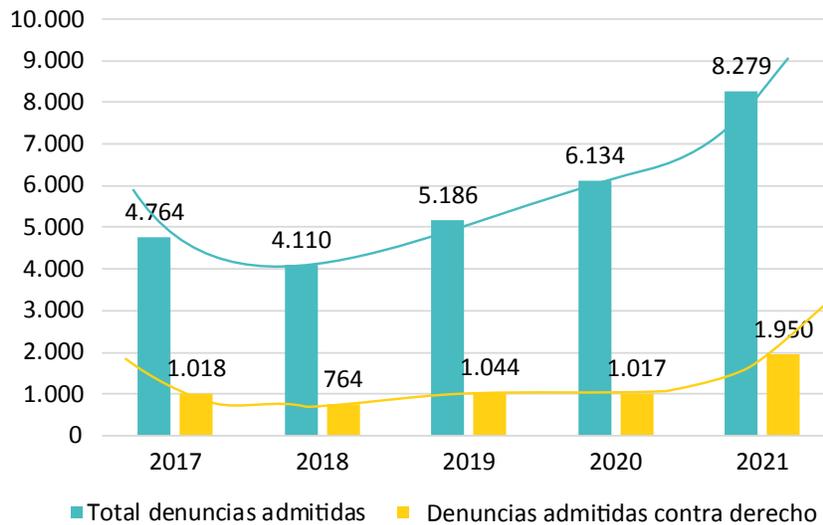
INDICADOR: Proporción de denuncias por vulneración a las garantías del debido proceso y acceso a la justicia admitidas por la Defensoría del Pueblo respecto al total de quejas admitidas por esta institución

Los datos de la Defensoría del Pueblo muestran que tanto el número total de quejas admitidas como el número de denuncias admitidas contra esos derechos han disminuido en el periodo 2017 – 2018, mientras que en la gestión 2019 este número se incrementó considerablemente. En 2020 hubo una leve disminución en las denuncias admitidas contra el derecho, mientras que el número total de denuncias admitidas se incrementó considerablemente en relación al año anterior; en la gestión 2021 vuelve a incrementarse tanto en el total de denuncias admitidas, como el número de denuncias admitidas específicas contra el derecho.

En 2017 se admitieron 4.764 quejas, de las cuales 1.018 son quejas por vulneración a las garantías del debido proceso y acceso a la justicia, que representan el 21,37%; en 2018 el total de quejas admitidas disminuyó a 4.110, de las cuales, 764 quejas corresponden a la vulneración a las garantías del debido proceso y acceso a la justicia, el mismo que representa el 18,59%; en la gestión 2019 el número total de quejas admitidas se incrementó a 5.186, de las cuales 1.044 quejas corresponden a la vulneración a las garantías del debido proceso y acceso a la justicia, representando un 20,13%. En 2020 el total de quejas admitidas se incrementó considerablemente a 6.134, de las cuales 1.017 quejas corresponden a la vulneración a las garantías del debido proceso y acceso a la justicia,

representando un 15,58%. En 2021 el total de quejas admitidas se incrementó considerablemente a 8.279, de las cuales 1.950 quejas corresponden a la vulneración a las garantías del debido proceso y acceso a la justicia, representando un 23,55% del total.

Gráfico 1
Denuncias contra la vulneración a las garantías del debido proceso y acceso a la justicia en relación al total de denuncias (Nacional, 2017 -2021)



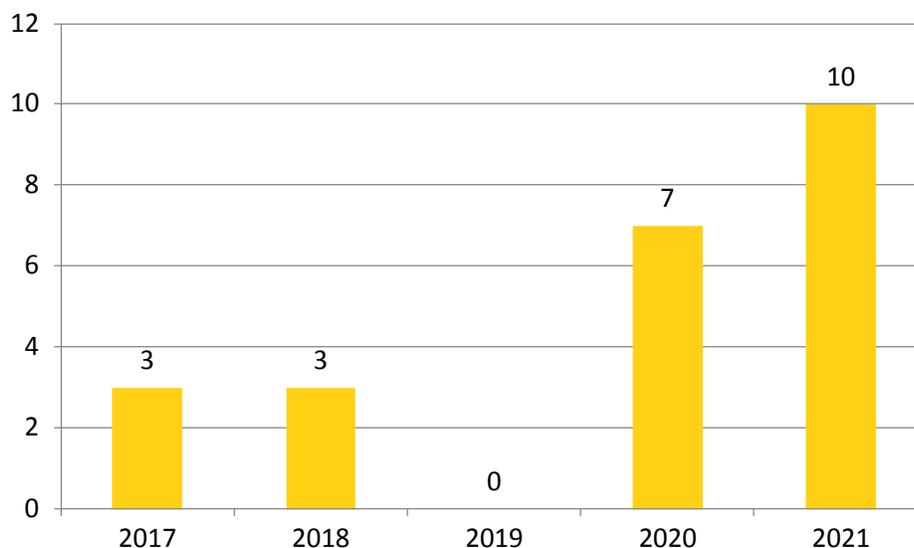
Fuente: Elaboración propia con base a información proporcionados por la Defensoría del Pueblo.



INDICADOR: Número de denuncias admitidas por órganos internacionales de derechos humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha admitido veintitrés peticiones en el periodo 2017 – 2021 relacionadas con vulneraciones a las garantías judiciales y la protección judicial. El 2021 es el año con mayor número de casos admitidos, mientras que en la gestión 2019 no se ha admitido ninguna.

Gráfico 2
Peticiones admitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
(Bolivia 2017 -2021)



Fuente: Elaboración propia con base a información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La falta de aplicación enmarcada a los estándares internacionales sobre el debido proceso, que se encuentran reconocidos en la Convención Americana en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial), han ocasionado que en los últimos años las víctimas de una mala administración de justicia, hayan acudido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mediante peticiones individuales, a denunciar la violación de derechos humanos reconocidos en la Convención y otros instrumentos interamericanos que son materia de litigio en trámites contenciosos.

La información obtenida muestra un incremento considerable de peticiones a la CIDH que han logrado un informe de admisibilidad, es decir que han superado la etapa de evaluación preliminar y se encuentran listos para ingresar a la discusión y valoración de fondo que pueda determinar responsabilidad o no de nuestro Estado.

Ese crecimiento de peticiones admitidas en los años 2020 y 2021 que duplican o más a los años anteriores (2017, 2018 y 2019), es un indicador evidente sobre las debilidades que existen en la administración de justicia en Bolivia que han motivado e impulsado cada vez a más personas el tener que buscar justicia fuera de nuestras fronteras, concretamente al sistema regional interamericano. Las peticiones admitidas durante el periodo 2017 – 2021 son las siguientes:

TORTURA, MALOS TRATOS Y DETENCIÓN INDEBIDA			
PETICIÓN	1049-11 (José Antonio Cantoral Benavides y familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	4 de agosto de 2011	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	27 de enero de 2017
DESCRIPCIÓN DEL CASO	José Antonio Cantoral Benavides, de nacionalidad peruana, se encontraba residiendo en Bolivia en condición de refugiado desde el año 1994. El 1 de agosto de 2011, agentes policiales intervinieron su lugar de trabajo, informaron que habían encontrado panfletos relacionados al conflicto social así como un libro de contenido marxista, por lo que es acusado de ser parte de un grupo subversivo con fines terroristas. Sufrió agresiones y torturas durante su detención. El peticionario solicitó una medida cautelar que fue otorgada el 8 de agosto de 2011 por la CIDH, la cual le solicitó al Estado abstenerse de expulsar a la presunta víctima de Bolivia y garantizar su vida e integridad física.		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad individual), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (garantías judiciales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículos 1, 6 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

INTEGRIDAD PERSONAL, PROTECCIÓN DE LA HONRA Y DIGNIDAD, PROTECCIÓN JUDICIAL			
PETICIÓN	86-12 (Brisa Liliana De Angulo Losada)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	18 de enero de 2012	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	18 de marzo de 2017
DESCRIPCIÓN DEL CASO	Brisa Liliana De Angulo Losada es ciudadana estadounidense y colombiana, residente en Bolivia. Cuando tenía 16 años de edad y vivía en la ciudad de Cochabamba, fue agredida sexualmente por su primo (10 años mayor que ella) en reiteradas ocasiones, sufriendo además maltratos y golpizas que ocultó a su familia, debido a las amenazas de su agresor. En el año 2002, sus padres la llevaron de viaje a Estados Unidos; sólo entonces se enteraron de lo ocurrido, por lo que regresaron a Bolivia para denunciar el crimen ante las autoridades. La presunta víctima sufrió un proceso de revictimización por parte de policías, fiscales y jueces, y que tras más de 14 años el agresor sigue en libertad sin que exista una sentencia penal en su contra.		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículo 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y dignidad), 19 (derechos del niño), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



PROTECCIÓN JUDICIAL

DERECHO A LA VIDA			
PETICIÓN	69-08 (Javier Charque Choque y familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	18 de enero de 2008	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	25 de mayo de 2017
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>Javier Charque Choque era estudiante de la carrera de turismo y realizaba un trabajo de investigación sobre las comunidades indígenas del Norte del Departamento de Potosí. Tras malos entendidos fue agredido físicamente y la autoridad indígena originaria de la comunidad autorizó que siguieran torturándolo en un acto de “justicia comunitaria” hasta su muerte. Se presentó querrela penal contra la autoridad el Jilanko y cuatro personas más en calidad de coautores y cómplices del asesinato, sin embargo, un grupo de comunarios y dirigentes campesinos armados tomaron el edificio del tribunal permitiendo la fuga del Jilanko. Existe un retardo injustificado en la investigación, que está paralizada desde hace 10 años.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 4 (vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA VIDA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN			
PETICIÓN	1519/08 (Juan Carlos Encinas Mariaca y familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	19 de diciembre de 2008	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	24 de febrero de 2018
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>Juan Carlos Encinas Mariaca era periodista independiente. El 29 de julio de 2001, Encinas Mariaca se trasladó, con cámara filmadora o fotográfica y un grabador portátil para cubrir un conflicto entre afiliados de dos cooperativas dedicadas a la explotación de piedra caliza en Catavi. El periodista resultó herido de gravedad, quisieron trasladarlo en una camioneta a un hospital en La Paz, pero los agresores impidieron el paso y el periodista murió de una hemorragia interna. El 1 de noviembre de 2002, el Tribunal de Sentencia de la Provincia Omasuyos-Achacachi del Distrito Judicial de La Paz dictó sentencia No. 009-2002, mediante la cual condenó a un individuo como autor material del homicidio y a otras seis personas como cómplices del delito. El autor material del delito no ha cumplido su condena y se encuentra prófugo de la justicia, al igual que otros dos cómplices del delito. Las órdenes de capturas dictadas por la justicia contra estas tres personas no habrían sido ejecutadas.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 4 (derecho a la vida), 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

GARANTIAS JUDICIALES

DERECHO A LA VIDA, LIBERTAD DE EXPRESIÓN			
PETICIÓN	1520/08 (Carlos Quispe Quispe y familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	19 de diciembre de 2008	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	24 de febrero de 2018
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>Carlos Quispe Quispe, era estudiante de ciencias de comunicación y se desempeñaba como practicante de la Radio Municipal de Pucarani, FM 90.7. El 27 de marzo de 2008 alrededor de 300 personas ingresaron a la Radio Municipal, destruyendo a su paso el equipo de la emisora, y golpeándolo hasta que intervino la policía. Identificó al presidente del Comité de Vigilancia de ese municipio como el autor material del hecho.</p> <p>Carlos Quispe Quispe murió por traumatismo encéfalo craneal dos días después. El inicio de la investigación penal por el homicidio demoró por problemas de jurisdicción, ya que el periodista fue agredido en Pucarani y falleció en otro lugar. El proceso continúa abierto y la familia del periodista temería que el homicidio quedase impune por razones políticas.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 4 (derecho a la vida), 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL			
PETICIÓN	1172-09 (Mario Francisco Tadic Astorga y otros)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	21 de septiembre de 2009	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	24 de febrero de 2018
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>Jorge Eduardo Rózsa Flores, Arpad Magyarosi, Michael Martin Dwyer, Mario Francisco Tadic Astorga, Elöd Tóásó, Juan Carlos Guedes Bruno y Alcides Mendoza Mazaby, fueron acusados de terrorismo, sedición y atentados contra el Presidente y otros dignatarios de Estado. Durante la madrugada del 16 de abril de 2009 mientras las presuntas víctimas se encontraban durmiendo, un contingente de la Unidad Táctica de Resolución de Crisis de la Policía Boliviana, ingresó a las instalaciones del hotel, resultaron muertos Jorge Eduardo Rózsa Flores, Arpad Magyarosi y Michael Dwyer; además Mario Tadic y Elöd Tóásó fueron detenidos. Destacan que el operativo policial se desarrolló de manera ilegal, pues no existió una orden judicial ni contó con la presencia del fiscal asignado al caso. El Estado ha afectado su derecho a la presunción de inocencia, honra y dignidad, pues autoridades gubernamentales los expusieron como culpables.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad y de retroactividad), 11 (protección de la honra y dignidad), 21 (propiedad privada) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL			
PETICIÓN	1687-09 (María Elena Blanco Quintanilla de Estenssoro)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	28 de diciembre de 2009	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	24 de febrero de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>María Elena Blanco Quintanilla de Estenssoro, a quien se le inició una acción penal en su contra por los delitos de asociación delictuosa, falsedad ideológica, falsificación de documento privado, supresión o destrucción de documento privado, uso de instrumento falsificado, estafa y apropiación indebida, en mérito a su condición de gerente general y miembro del Comité Nacional de Créditos del ex-banco Cochabamba; durante el proceso se cometieron irregularidades contrarias a las normas.</p> <p>Fue declarada culpable de un delito que no pudo defenderse y sin que haya sido oída y juzgada previamente respecto al delito por el que se la condenó, y por un proceso que debió ser declarado extinguido.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 8 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad y retroactividad) 25 (protección judicial) en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

INTEGRIDAD, PROPIEDAD COLECTIVA Y DERECHO A LA CONSULTA			
PETICIÓN	211-12 (64 Comunidades de los Pueblos Mojeño, Yuracaré y Tsimane)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	8 de febrero de 2012	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	24 abril de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>64 Comunidades de los Pueblos Mojeño, Yuracaré y Tsimane que viven en la zona del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), algunas de ellas en aislamiento voluntario; aseguran que el Estado omitió llevar a cabo el proceso de consulta previa para la ejecución del "Proyecto Carretero Villa Turani", con el que se atravesaría el TIPNIS que es una propiedad colectiva como territorio indígena.</p> <p>Los pueblos en aislamiento voluntario, que legalmente se encuentran protegidas por la Ley 180, pero que han visto irrupción su forma de vida debido a la incursión de empresas de turismo que ofrecen dentro de su paquete la posibilidad de observar a dichas comunidades; generando perturbación y un posible etnocidio. Afirman además que desde 1992, la presencia de campesinos que arribaron a la zona con la intención de extender sus presuntos cultivos ilegales de coca se ha incrementado, como consecuencia de ello las comunidades indígenas han sido desplazadas de sus territorios ancestrales, que han sido apropiados por los campesinos.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 5 (integridad personal) 8 (garantías judiciales), 21 (propiedad), 23 (derechos políticos) y 25 (protección judicial) en concordancia con los artículos 1 (respetar los derechos) y 2 (adoptar disposiciones de derechos interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN			
PETICIÓN	1384-16 (José Ignacio Orías Calvo)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	18 de julio de 2016	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	9 junio de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>José Ignacio Orías Calvo se identifica como ateo que cree “en la vida, en la no violencia, en el amor y en la colaboración sobre la imposición”, por lo que el ejército y la guerra van en contra de sus principios éticos.</p> <p>En 2015 solicitó al Ministerio de Defensa ser liberado del servicio militar obligatorio en virtud de su identidad pacifista, y requirió que se le entregara una libreta militar especial que reconozca su condición de objetor de conciencia, el cual le fue denegado.</p> <p>A pesar de que en 2004 mediante un acuerdo de solución amistosa el Estado se comprometió ante la CIDH a incorporar la objeción de conciencia en la legislación militar, a la fecha no se ha establecido una regulación adecuada que permita el ejercicio de dicho derecho.</p> <p>La ausencia de normativa para tutelar el derecho, crea una situación de discriminación en perjuicio de quienes apoyan su objeción en base a convicciones políticas, éticas y filosóficas, pues en la práctica solamente se está protegiendo a quienes profesan la religión católica.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y dignidad), 12 (libertad de conciencia y religión), 13 (libertad de pensamiento y expresión), 23 (derechos políticos), 24 (Igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (obligación de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



DESAPARICIÓN FORZADA, LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL			
PETICIÓN	699-10 (Félix Melgar Antelo y Familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	13 de mayo de 2010	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	17 junio de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>Félix Melgar Antelo, quien era militante del Ejército de Liberación Nacional (en adelante, “ELN”); en 1972 se encontraba junto con su esposa Loyola Guzmán y otros cuatro miembros del ELN, en una casa, cuando alrededor de la media noche agentes del Ministerio del Interior fuertemente armados allanaron la casa utilizando armas de fuego y gases lacrimógenos. Los agentes del Ministerio del Interior y miembros de las Fuerzas Armadas le dispararon, hiriéndole gravemente, desde entonces se desconoce su paradero.</p> <p>La esposa Loyola Guzmán dio a luz en el Hospital Militar el 14 de julio de 1972, permaneciendo detenida junto con su hijo, Félix Melgar Guzmán, hasta febrero de 1973 y luego fue liberada en mayo de 1974.</p> <p>Luego de su liberación, Loyola Guzmán no le fue permitida la salida del país; sus padres solicitaron información sobre la ubicación de Félix Melgar desde abril de 1972 a mayo de 1974 pero fueron amenazados por agentes del Ministerio del Interior, por lo cual no habrían podido hacer ninguna gestión hasta que terminó la dictadura en Bolivia en 1978.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 3 (derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) en relación con su artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artículos I (vida, libertad, seguridad e integridad de la persona), XVII (reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles), XVIII (justicia), XXV (protección contra la detención arbitraria) de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; y artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

INTEGRIDAD PERSONAL, LIBERTAD DE EXPRESIÓN			
PETICIÓN	524-10 (Tanimbu Guiraendy Estremadoiro Quiroz)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	12 de abril de 2010	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	2 julio de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>La periodista indígena Tanimbu Guiraendy Estremadoiro Quiroz fue víctima de una retención forzosa, despojo de sus pertenencias y malos tratos infligidos por una turba enardecida en la cual habrían participado funcionarios públicos en el curso del proceso de saneamiento del territorio ancestral del Alto Parapetí. Estos eventos habrían ocurrido entre el 13 y el 17 de abril de 2008.</p> <p>La señora Estremadoiro presentó una denuncia penal ante la Fiscalía de Camiri el 29 de abril de 2008. No obstante, el 9 de octubre de 2008 el fiscal a cargo del caso rechazó la denuncia, sin justificar jurídicamente su resolución; el Fiscal de distrito instruyó la reapertura de la investigación, pero el Fiscal de Camiri la negó nuevamente. Entre otras cosas no se citó a declarar a testigos solicitados en la denuncia; entre la apertura de la investigación y su cierre, se cambió siete veces al fiscal a cargo; y la investigación fue cerrada únicamente con base en un informe policial en el que se argumentaba una supuesta falta de coordinación con el abogado patrocinante que habría impedido realizar ciertas notificaciones.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 21 (propiedad privada), 22 (circulación y residencia) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, GARANTIAS Y PROTECCIÓN JUDICIAL			
PETICIÓN	732-10 (Patricia Jacqueline Flores Velásquez y Familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	17 de mayo de 2010	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	6 septiembre de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>La niña Patricia Jacqueline Flores Velásquez, quien a sus 10 años de edad fue violada y asesinada en su unidad educativa. Si bien se inició una investigación por el asesinato y violación sexual de la presunta víctima, ésta presentó desde sus inicios diversas deficiencias, irregularidades por graves omisiones y un accionar negligente que hicieron que ésta fuera infructuosa, ya que i) las primeras diligencias de búsqueda e investigación carecieron de oficiosidad, oportunidad y competencia; ii) no se siguieron los estándares internacionales en materia de investigación; iii) el manejo de la escena del crimen fue deficiente, negligente y el caso fue obstaculizado maliciosamente; iv) no se tomaron en cuenta los estándares internacionales para la investigación de violencia sexual en mujeres; v) el Estado no garantizó la tutela judicial debida en un plazo razonable y vi) se violó el derecho a la verdad de los familiares de la víctima y la sociedad boliviana en su conjunto.</p> <p>La petición se enmarca en el contexto de violencia sexual y discriminación basada en estereotipos de género que sufren las mujeres, niñas y adolescentes en Bolivia, el cual desemboca en múltiples casos de abuso sexual y feminicidio.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 19 (derechos del niño), 24 (igualdad ante la ley), 25 (protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) en relación con sus artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como al artículo 7 de la Convención Belém do Pará; y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, GARANTIAS Y PROTECCIÓN JUDICIAL, LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN, LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, DERECHOS POLÍTICOS			
PETICIÓN	320-10 (Marcelo Quiroga Santa Cruz y Familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	10 de marzo de 2010	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	28 septiembre de 2020
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>La presente petición reclama la responsabilidad internacional del Estado de Bolivia por la presunta detención, tortura y desaparición forzada de Marcelo Quiroga Santa Cruz quien era Diputado Nacional, Primer Secretario del Partido Socialista –1 y candidato a la presidencia de la República en manos de militares y paramilitares la noche de 17 de julio de 1980. En particular, la parte peticionaria denuncia la falta de respuesta judicial efectiva ante estos hechos y los daños ocasionados como consecuencia de la ausencia de acciones estatales que se orientaran al establecimiento de justicia y verdad. La parte peticionaria sostiene que hace más de 30 años del asesinato y desaparición de la presunta víctima sin que hasta la fecha se haya esclarecido la verdad de los hechos, sancionado a todos los culpables y recuperado los restos de la presunta víctima, a pesar de las innumerables gestiones y procesos legales desarrolladas por la familia. Asimismo, recalca la necesidad de tomar en cuenta la militancia política de la presunta víctima, el juicio de responsabilidades que impulsó la presunta víctima en 1979 contra el ex dictador Hugo Banzer Suárez y la práctica ya conocida por parte del Sr. Quiroga Santa Cruz de realizar acciones en defensa de la democracia, como parte de la motivación de su presunta detención, tortura y desaparición forzada.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 16 (libertad de asociación), 23 (derechos políticos) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento; y los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

GARANTIAS Y PROTECCIÓN JUDICIAL			
PETICIÓN	193-11 (Gaby Esperanza Candia de Mercado)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	16 de febrero de 2011	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	29 marzo de 2021
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>La Sra. Gaby Esperanza Candia de Mercado, ex alcaldesa de la ciudad de La Paz, fue acusada por supuesta irregularidad en un trámite de expropiación que se realizó durante su gestión municipal. Aduce que fue sometida a detención ilegal en un proceso penal iniciado en su contra por razones políticas, en el cual no habría habido evidencias en su contra; se habrían violado sus garantías judiciales; y que se habría prolongado excesivamente ya que después de más de veinte años el proceso sigue abierto, la presunta víctima fue condenada en única instancia sin tener la posibilidad real de apelar la sentencia condenatoria; y que en cualquier momento puede recibir la resolución de ingreso a prisión. Desde el 2005 interpuso solicitudes de extinción de la acción penal con base en el tiempo, pero que fueron desfavorables bajo el argumento de que la demora era atribuible a la propia procesada por interponer recursos.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar y garantizar los derechos)</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, GARANTÍAS JUDICIALES, PROTECCIÓN JUDICIAL, NACIONALIDAD, DERECHOS POLÍTICOS			
PETICIÓN	911-08 (Manfred Reyes Villa Bacigalupi)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	14 de agosto de 2008	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	20 mayo de 2021
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>El 5 de diciembre de 2005 el señor Reyes Villa Bacigalupi fue electo Prefecto y Comandante General del Departamento de Cochabamba por el término de cinco años. En 2007, organizaciones sociales afines al gobierno iniciaron acciones violentas, llegando a prender fuego a la prefectura, mientras la policía se retiraba sin prestar protección a las personas retenidas en la Prefectura. A la fecha los atentados contra su vida siguen impunes.</p> <p>En 2008 el Congreso Nacional promulgó la Ley Nº 3850, a fin de que se realice un referéndum revocatorio de mandato popular respecto del presidente, vicepresidente y prefectos departamentales y la Corte Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral estableciendo fecha para el referéndum. Pese a los recursos judiciales presentados a las instancias correspondientes, no se logró resolver el conflicto y fue destituido inconstitucionalmente de su cargo.</p> <p>En 2009 la presunta víctima anuncia su candidatura a la presidencia del país, por lo que el gobierno comenzó nuevas acciones de persecución interponiendo acciones penales. Debido a la ineffectividad de los recursos judiciales presentados, la presunta víctima se exilió en Estados Unidos, por lo que fue juzgado y condenado en rebeldía, aplicándose leyes de manera retroactiva y sin cumplir el debido proceso.</p> <p>Por último, la presunta víctima intentó obtener documentos en el consulado boliviano en Estados Unidos, los cuales no fueron emitidos sin que pueda interponer un recurso judicial para cuestionar este trámite, por ser inexistente.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículo 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad y retroactividad), 20 (nacionalidad), 23 (derechos políticos), 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno)		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.





INTEGRIDAD PERSONAL, LIBERTAD PERSONAL, GARANTIAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL		
PETICIÓN	359-11 (Asencio Cruz Nina)	
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	17 de marzo de 2011	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD 3 junio de 2021
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>En 1998 la presunta víctima y su hermano fueron denunciados por el supuesto delito de lesiones. Los policías asignados al caso extorsionaron pidiéndole dinero, hecho que fue denunciado. El Juez Instructor instruyó mandamiento de aprensión, por lo que la policía lo detuvo con uso excesivo de la fuerza. Durante el tiempo de la privación de libertad sufrió agresiones físicas y psicológicas; además de ser golpearon cruelmente, no recibió atención médica y fue incomunicado sin alimentos ni abrigo y le hicieron dormir sentando sobre una lata; estos hechos no fueron investigados. Después de varias peticiones durante el proceso la presunta víctima solicitó nuevamente su libertad provisional, consiguiendo el mismo.</p> <p>Debido a las irregularidades en 2001 se declaró extinguida la acción penal y se anuló todos los obrados, el caso se mantuvo archivado por más de un año. La presunta víctima interpuso querrela penal contra el Juez de Instrucción, el fiscal de materia y el jefe de policía de Sorata. En 2003, se condenó al juez encargado por los delitos de prevaricato, incumplimiento de deberes, encubrimiento, retardo o negativa de justicia. En 2005 la presunta víctima interpuso demanda de reparación por daños y perjuicios, logrando se disponga el pago 340.022 bolivianos. En diversas oportunidades, solicitó que se adopten medidas para que se logre el pago correspondiente pero, hasta la fecha no se logró el mismo.</p>	
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno); y artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p>	

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

INTEGRIDAD PERSONAL, GARANTIAS JUDICIALES, PROTECCIÓN JUDICIAL, LIBERTAD DE CIRCULACIÓN			
PETICIÓN	1178-13 (Ronald Enrique Castedo Allerdig)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	16 de julio de 2013	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	13 junio de 2021
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>En 2009 el señor Castedo fue vinculado a la investigación por los delitos de alzamiento armado, terrorismo y otros, junto a otras personas por un atentado terrorista dirigido contra la residencia del Cardenal Julio Terrazas en la ciudad de Santa Cruz, sin embargo, se fijó en la ciudad de La Paz como jurisdicción habilitada para dichos delitos. Esta situación planteaba un riesgo serio para su vida e integridad personal, ya que sufre de una afección cardíaca grave que le imposibilita viajar a lugares con gran altitud.</p> <p>Desde 2010 fue citado a La Paz, Cochabamba, Yacuiba y Tarija, pese a presentar certificados médicos sobre su condición y pedir que el proceso se realice en Santa Cruz, le fue negado, asistió a Cochabamba y Yacuiba, en ambas oportunidades debió ser hospitalizado y evacuado de emergencia a Santa Cruz por una angina de pecho. Pese a ser valorado en reiteradas oportunidades demostrando la gravedad de su condición y sus reiteradas solicitudes para ser separado del proceso principal y ser procesado en Santa Cruz, le fue negado. Por ello considera que se violaron sus derechos humanos a la presunción de inocencia, a la salud y a la vida, al debido proceso, entre otros. De los casi diez años de desarrollo del proceso, el señor Castedo ha estado sujeto a detención preventiva la mayor parte del mismo.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 22 (libertad de circulación), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos)		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

LIBERTAD PERSONAL, GARANTIAS JUDICIALES, PROTECCIÓN JUDICIAL			
PETICIÓN	1311-14 (Alejandro Gelafio Santiesteban Stroebel)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	1 de octubre de 2014	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	14 junio de 2021
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>El señor Santiesteban, fue vinculado al ataque terrorista dirigido contra la residencia del Cardenal Julio Terrazas, en 2009 fue aprehendido después de brindar su declaración informativa, imponiéndole la medida de detención preventiva que excedió el tiempo determinado y negándole las reiteradas solicitudes de cesación de la misma, mientras que entró a formar parte de un grupo de más de treinta personas que estaban siendo procesadas penalmente por los delitos de alzamiento armado, terrorismo y otros.</p> <p>Durante el tiempo de su reclusión, no contó con las condiciones mínimas, violándose así sus derechos a la vida, la integridad, la libertad y la salud; también las condiciones de su reclusión serían atentatorias contra sus derechos a la alimentación, el trabajo, la educación, el medio ambiente sano y la unidad familiar. Finalmente, el señor Santiesteban argumenta que los cambios sucesivos en la radicación del proceso penal, que ha transitado entre La Paz, Cochabamba, Tarija y Santa Cruz, le han causado un desgaste económico a raíz del cual ha tenido que dejar de llevar a su abogado de confianza.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad y de retroactividad), 11 (honra y dignidad) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos)		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, GARANTIAS JUDICIALES, PROTECCIÓN JUDICIAL, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A REUNIÓN			
PETICIÓN	1985-15 (Gonzalo Durán y otros)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	18 de septiembre de 2015	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	8 julio de 2021
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>Durante la realización de la Asamblea Constituyente en la ciudad de Sucre en 2007, la Directiva decidió cambiar la sede a un recinto militar para evitar considerar una moción para que se nombre a la ciudad de Sucre como sede de gobierno, por este motivo, entre el 23 y 25 de noviembre, la población salió a exigir que la Asamblea retorne a su sede oficial y retome el asunto. Integrantes de la Policía reprimieron de manera violenta a los manifestantes, provocando las muertes de Gonzalo Duran, Juan Carlos Saavedra, José Luis Cardozo, mientras que David Soliz Soria y Juan Carlos Serrudo sufrieron heridas.</p> <p>La parte peticionaria denuncia que los agentes de la Policía utilizaron la fuerza de manera indebida contra las presuntas víctimas mientras se encontraban protestando pacíficamente, ocasionando su muerte. Aduce que el accionar de dichos agentes no cumplió con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y que se vulneró el Derecho Internacional Humanitario, pues las autoridades impidieron que la Cruz Roja brinde ayuda a las personas heridas.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de expresión), 15 (derecho de reunión) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos)		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

INTEGRIDAD PERSONAL, LIBERTAD PERSONAL, GARANTIAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL			
PETICIÓN	564-13 (José María Peñaranda Aramayo)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	8 de abril de 2013	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	8 septiembre de 2021
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>La presunta víctima, fue director de la empresa Lotex S.A., una sociedad anónima dedicada a la explotación, comercialización y promoción de juegos de lotería y recreación, en 2002 suscribió un contrato con la “Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad”; empezó a recibir amenazas y actos de extorsión para apropiarse de la empresa, por lo que en 2009 transfirió su contrato de concesión y sus activos en favor de otra empresa, que también fue intervenida y cerrada en 2010.</p> <p>Se iniciaron investigaciones por delitos de incumplimiento de contratos, contratos lesivos al Estado y enriquecimiento ilícito impulsados por el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, por lo que fue detenido preventivamente sin previa citación a efectos de que comparezca en el proceso y dictan prisión preventiva. En 2013 acusan a la víctima únicamente por delito de incumplimiento de contratos, mientras continuaban las investigaciones por el delito de enriquecimiento ilícito, que aún continúan, excediendo el plazo razonable, mientras que no se han investigado los actos de extorsión cometidos en su contra.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículo 5 (integridad personal, 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad y retroactividad), 11 (honra y dignidad), 21 (propiedad privada), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana; en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno)		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

LIBERTAD PERSONAL, GARANTIAS JUDICIALES, PROTECCIÓN JUDICIAL			
PETICIÓN	1418-14 (Juan Carlos Santistevan López y familiares)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	10 de octubre de 2014	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	17 septiembre de 2021
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>En 2009 ocurrió un atentado terrorista dirigido contra la residencia del Cardenal Julio Terrazas en la ciudad de Santa Cruz, un año después, el señor Santistevan es vinculado al caso junto a más de 30 personas por ser familiar de otro implicado y por haber atendido a otro en su calidad de médico; por lo que fue detenido arbitrariamente por personas civiles y sin brindarle información fue trasladado en un auto particular a un recinto policial donde fue sometido a vejámenes, torturas físicas y psicológicas, además de prohibirles el ingreso a su esposa e hija que fueron atacadas con gases lacrimógenos. Después fue liberado sin ninguna información y obligado a firmar una notificación de citación para declarar, posteriormente se aplicó la medida de detención preventiva, arraigo y anotación preventiva de bienes.</p> <p>El señor Santistevan alega que por haberse llevado a cabo las audiencias en La Paz, Cochabamba, Yacuiba, Tarija y Santa Cruz, ha generado un desgaste físico (sufre de cardiopatía hipertensiva, prostatitis crónica, y otras, afecciones propias de adultos mayores) así como también del desgaste económico, además de las irregularidades de su detención, la detención preventiva ha excedido el plazo razonable y otras durante el desarrollo del proceso.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	Artículos 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (honra y dignidad) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con su artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos)		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



GARANTIAS JUDICIALES, PROTECCIÓN JUDICIAL, PROPIEDAD PRIVADA, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA, DERECHOS POLÍTICOS			
PETICIÓN	1627-10 (Mario Adel Cossio Cortez)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	11 de noviembre de 2010	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	9 octubre de 2021
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>En 2010 el Sr. Cossio asumió el cargo de Gobernador del Departamento de Tarija para el periodo 2010-2015 tras ganar en las elecciones departamentales. En 2010 la Fiscalía emitió una imputación formal contra la presunta víctima por los supuestos delitos de incumplimiento de deberes, conducta antieconómica y concurso ideal, sin tomar en cuenta que el señor Cossio solicitó que la denuncia sea rechazada, explicando que no existía ningún sustento fáctico ni legal que motive su vinculación a ese delito, por lo que fue suspendido de su cargo, ya que la Ley Nº 031/10, Ley Marco de Autonomías y Descentralización autorizaba la suspensión de autoridades electas con una simple acusación de un fiscal. El señor Cossio solicitó estatus jurídico de refugiado en Paraguay, se le declaró rebelde y el proceso continuó, junto a las reiteradas solicitudes y acciones para que se le retire el status.</p> <p>En 2012 el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, declaró la inconstitucionalidad de los artículos utilizados para suspender a la presunta víctima, lo que le permitió solicitar a la Asamblea Departamental de Tarija la restitución de su cargo, pero su solicitud no fue respondida. A través del Consulado General de Bolivia en Paraguay solicitó la legalización de documentos para que sus abogados puedan interponer acciones de amparo y otras medidas, pero la solicitud fue rechazada indicando que el Tribunal Supremo de Justicia y la Fiscalía General del Estado ordenaron que no se legalicen los documentos de la presunta víctima por estar siendo perseguido por delitos de corrupción, de esta manera, concluyó el periodo de su cargo sin ser restituido.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 8 (garantías judiciales), 9 (principio de legalidad y de retroactividad), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 21 (propiedad privada), 22 (circulación y de residencia), 23 (derechos políticos) 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno).</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

GARANTIAS JUDICIALES, PROTECCIÓN JUDICIAL, IGUALDAD ANTE LA LEY			
PETICIÓN	821-09 (MGAB y familia)		
RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN:	3 de julio de 2009	FECHA INFORME ADMISIBILIDAD	12 octubre de 2021
DESCRIPCIÓN DEL CASO	<p>La señora “MGAB” narra que desde 1988, cuando tenía cinco años, hasta el 2001, a los dieciocho, su padre biológico abusó de ella de manera continua y reiterada. En 2004 inicia acciones legales contra su progenitor por abuso deshonesto. Su padre, en connivencia con los administradores de justicia, habría comenzado a hostigarla y agredirla, obstaculizando el avance del proceso. Recién en 2005 se imputa al progenitor y se aplicó la medida de prisión preventiva que duro solo cuatro días, medida que fue revocado un año después por las obstaculizaciones al proceso. Durante el desarrollo del proceso se dieron una serie de irregularidades, no solo por los vínculos de su padre con una fiscal, funcionarios del juzgado y peritos; sino también porque la presunta víctima tuvo que declarar frente a su padre, mientras recibía frases atemorizantes y gritos de testigos del acusado cuando ellos declaraban. En 2006 absolvieron a su padre, sin tomar en cuenta su testimonio ni los informes periciales psicológicos que acreditaban que no mintió. Pese a los varios recursos interpuestos en 2007 desestimaron las acciones y fue notificada en 2009 mediante nota en el tablero de la Corte Suprema.</p> <p>La parte peticionaria denuncia los órganos de justicia no le brindaron una adecuada protección judicial, toda vez que no dieron valor a su testimonio y tampoco a los estudios psicoforenses y psicológicos que acreditaban que sufrió violencia. Asimismo, arguye que las autoridades descalificaron tales pruebas mediante argumentos que la discriminaron y revictimizaron.</p>		
DERECHOS RESPECTO A LOS QUE SE ADMITE LA DECISIÓN	<p>Artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley), 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 1 , en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”)</p>		

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



De las 23 peticiones con informe de admisibilidad de la CIDH, se puede observar que en todos los casos se busca la responsabilidad del Estado por violación de las garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 52 de la CADH), además de otros derechos reconocidos en la Convención de acuerdo a las particularidades de cada caso como ser los derechos a la vida, integridad personal, igualdad y no discriminación, entre otros.

Cabe señalar, que en uno de los casos concretamente la petición de Gaby Esperanza Candia de Mercado, los únicos derechos que son motivo del litigio, son los relacionados al debido proceso, es decir el 8 y 25 de la Convención, situación que no es muy común en estos trámites toda vez que por lo general la vulneración principal se enmarca a otro derecho humano y la falta de un debido proceso, genera complementariamente la búsqueda de responsabilidad por la inexistencia de garantías judiciales y protección judicial.

Otro aspecto importante de mencionar es sobre el número considerable de peticiones relacionadas a la falta de acceso a la justicia y un juicio justo que se presentan en los procesos judiciales, siendo los de naturaleza penal concretamente 21 de 23 admisibilidades, los casos donde se cuestiona el accionar de funcionarios judiciales penales pudiendo ser jueces cautelares, jueces de sentencia, tribunales de sentencia, vocales de tribunales departamentales y ministros del tribunal supremo de justicia.

Como se mencionó, fuera del ámbito penal respecto a violaciones al debido proceso, únicamente los casos admitidos son dos, uno sobre las 64 Comunidades de los Pueblos Mojeño, Yuracaré y Tsimane, relacionado a consulta previa y un proceso de naturaleza administrativa; y el otro de José Ignacio Orias Calvo sobre objeción de conciencia y su tramitación dentro de la jurisdicción constitucional mediante acción de amparo.

Un dato no menos importante es la cantidad de casos que durante el periodo 2017 – 2021, lograron un informe de fondo por parte de la CIDH, como son: Carlos Flores Bedregal, Brisa de Angulo Lozada y Blas Valencia y otros, los cuales determinaron responsabilidad internacional de nuestro estado por violación de derechos humanos, donde en todos los casos se atribuye la vulneración de los derechos de acceso a la justicia y juicio justo en el marco de lo que implica las garantías judiciales y protección judicial.

Actualmente, los tres casos mencionados se encuentran en instancias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) debido al incumplimiento del Estado boliviano a las recomendaciones de los informes de fondo de la CIDH, situación que pone en evidencia a nuestras autoridades nacionales sobre el inexistente ánimo que tienen sobre la aceptación y reconocimiento de responsabilidad por violación de derechos humanos, exponiéndose a eventuales sentencias de la Corte IDH a futuro.

INDICADOR: Número de sentencias de órganos internacionales de protección a los derechos humanos en el periodo 2017 - 2021

Durante el periodo, se ha determinado la responsabilidad internacional del Estado boliviano por la violación de derechos humanos en dos casos que incluyen los derechos a contar con garantías judiciales y la protección judicial relacionados con el acceso a la justicia; estos dos casos han sido emitidos por el Comité de Derechos Humanos, mientras que en el Sistema Interamericano no se han emitido ninguna.

Sentencias o resoluciones que determinan responsabilidad por violación a los derechos humanos en el Sistema Universal (2017-2021)

Caso	Año de Sentencia/ Resolución	Mecanismo	Descripción
Eduardo Humberto Maldonado Iporre / Rebeca Elvira Delgado Burgoa	02/05/2018	Comité de Derechos Humanos	En 2015 los ex asambleístas nacionales Rebeca Delgado (exdiputada oficialista) y Eduardo Maldonado (exsenador oficialista), ambos disidentes del MAS, no pudieron participar en las elecciones subnacionales del 29 de marzo al ser privados de su derecho a inscribir sus candidaturas de oposición en mérito a la determinación del Tribunal Supremo Electoral.

Fuente: Comité de Derechos Humanos.

Respecto a los dos dictámenes del Comité de Derechos Humanos en los casos Rebeca Delgado y Eduardo Maldonado, un dato relevante en cuanto al ámbito donde se transgredieron los derechos de acceso a la justicia y juicio justo, no es el penal, sino inicialmente el administrativo y seguidamente el constitucional. Aspecto que visibiliza negativamente nuestro problema en la administración de justicia en general y una mayor preocupación cuando incluso en la jurisdicción especializada para tutelar derechos, a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional, de igual forma se violentan los elementos básicos de un debido proceso.

INDICADOR: Accesibilidad física y cobertura poblacional de la asistencia legal gratuita

Servicio Plurinacional de Defensa Pública

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública - SEPDEP, instancia bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, presta un servicio gratuito de defensa técnica en procesos penales a toda persona denunciada, imputada o procesada penalmente precautelando sus derechos conforme a la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos.

Durante el periodo 2017 – 2021, se evidencia una reducción en el número de municipios donde se cuenta con el servicio de la Defensa Pública, sin embargo, el número de casos atendidos el 2018 es mayor que el del año 2017, esto pudiera haber incrementado la cantidad de casos por defensor/a dado que habría menos oficinas en el país, pero lo más preocupante es el hecho de que la cobertura se haya reducido, en lugar de ampliarse. Entre 2019 y 2021, la cobertura física no varía, mientras que el número de personas atendidas alcanzó a 10.669 en 2019, disminuyó a 9.450 en 2020 y se vuelve a incrementar considerablemente a 16.777 en 2021.

Estos datos llaman poderosamente la atención, ya que pese a que para la gestión 2021 el SEPDEP atendió 16.777 causas a nivel nacional, con un total de 52 defensores públicos a nivel nacional, es decir un aproximado de 324 causas por cada defensor público, no se ha incrementado su cobertura física, personal ni presupuesto, que es necesario para prestar un servicio de calidad y por ende para garantizar el acceso a la justicia de la población nacional.

Tabla 4
Casos atendidos por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública
(Bolivia, 2017 – 2021)

Descripción	2017	2018	2019	2020	2021
Número de Municipios en Bolivia	339	339	339	339	339
Número de Municipios con Defensa Pública	98 (29%)	89 (26%)	89 (26%)	89 (26%)	89 (26%)
Personas atendidas por Defensa Pública	11.609	13.824	10.669	9.450	16.777

Fuente: Elaboración propia en base a los datos del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

Servicios Integrales de Justicia Plurinacional – SIJPLU

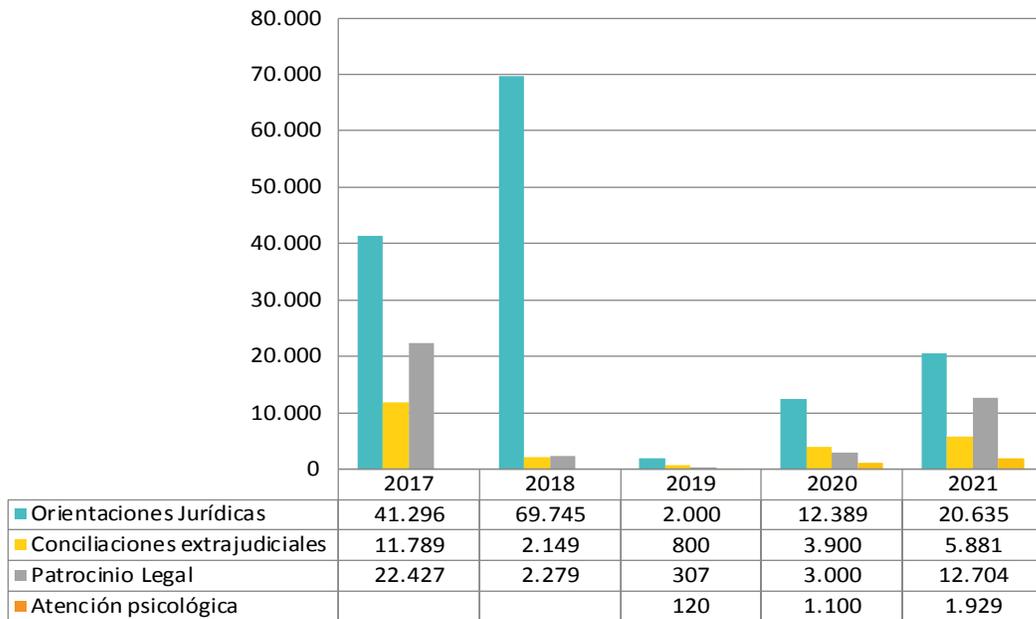
Servicio Integrales de Justicia Plurinacional es una entidad dependiente del Ministerio de Justicia y brazo operativo del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, fue creada para garantizar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la justicia por parte de la población en general, en especial de la población más vulnerable.

Los servicios que brinda a nivel nacional son: orientación jurídica en las áreas de derecho civil, derecho penal, derecho agrario, derecho laboral, derecho de familia, derecho administrativo; patrocinio legal de procesos judiciales con asistencia técnica desde la denuncia y/o demanda hasta la sentencia en mater familiar, civil y penal; el servicio de conciliación extrajudicial en materia familiar y civil; y, servicios de psicología mediante orientación, contención y psicoterapia.

El SIJPLU durante el periodo analizado ha incrementado sus servicios de orientación jurídica en las diferentes áreas bajo su tuición (derecho civil, derecho penal, derecho agrario, derecho laboral, derecho de familia, derecho administrativo, etc.).

Así durante el periodo 2017-2021 se ha llegado a un total de 214.450 atenciones. En la gestión 2017 se realizó 41.296 orientaciones jurídicas, 11.789 conciliaciones extrajudiciales y 22.427 patrocinios legales. En la gestión 2018 ha realizado 69.745 orientaciones jurídicas, la mayor cantidad en el periodo, pero disminuyendo considerablemente a 2.149 conciliaciones extrajudiciales y 2.279 patrocinios legales. En la gestión 2019 vuelve a disminuir significativamente, llegando a tan solo 2.000 orientaciones jurídicas, 800 conciliaciones extrajudiciales, 307 patrocinios legales y 120 atenciones psicológicas. Mientras que a partir de la gestión 2020 los servicios de atención tienen un incremento importante, alcanzando a 12.389 orientaciones jurídicas, 3.900 conciliaciones extrajudiciales, 3.000 patrocinios legales y 1.100 atenciones psicológicas. En la gestión 2021 se llega a atender 20.635 orientaciones jurídicas, 5.881 conciliaciones extrajudiciales, 12.704 patrocinios legales y 1.929 atenciones psicológicas, número por demás elevado si tomamos en cuenta que dicho Servicio cuenta con 38 funcionarios a nivel nacional.

Gráfico 3
Casos atendidos por los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional - SIJPLU
(Bolivia, 2018 -2021)



Fuente: Elaboración propia con base a información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Servicio Plurinacional de Atención a la Víctima – SEPDAVI

El Servicio Plurinacional de Atención a la Víctima como entidad pública está bajo la tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia a personas de escasos recursos económicos, víctimas de un delito, brindándoles el patrocinio legal, asistencia social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia, promoviendo la reparación del daño y evitando la revictimización. Hasta 2018 la cobertura departamental alcanzaba a 5 departamentos (La Paz, Santa Cruz, Oruro, Cochabamba, Chuquisaca), en 2019 se abren las oficinas departamentales en Tarija y Potosí, quedando pendiente la creación de oficinas en Beni y Pando. Actualmente tiene presencia en siete departamentos y alcanza 42 municipios (12% del total de los Gobiernos Municipales en el País), siendo un dato preocupante, ya que es una instancia importante para acceder a la justicia, en especial para personas de escasos recursos económicos.

Los servicios que brindan son orientación legal, patrocinio legal; además de servicios en el área social que contempla: elaboración de fichas sociales, elaboración de informes sociales, visitas domiciliarias y coordinación interinstitucional. También cuenta con el servicio en el área psicológica, que contempla: asistencias psicológicas, informe psicológico preliminar, orientación psicológica, terapia psicológica, contención emocional, evaluación psicológica, acompañamiento a la víctima, coordinación institucional y preparación para actuados judiciales.

En el periodo 2018 – 2021 el servicio que de Orientación Jurídica ha representado la mayor cantidad de atenciones realizadas alcanzado un total de 16.418 atenciones, siendo el 2019 la gestión con el mayor número de atenciones con 11.476 orientaciones, cifra que se ha visto disminuida en las siguientes gestiones con 1.312 orientaciones (2020) y 1.083 orientaciones (2021), incluso inferiores

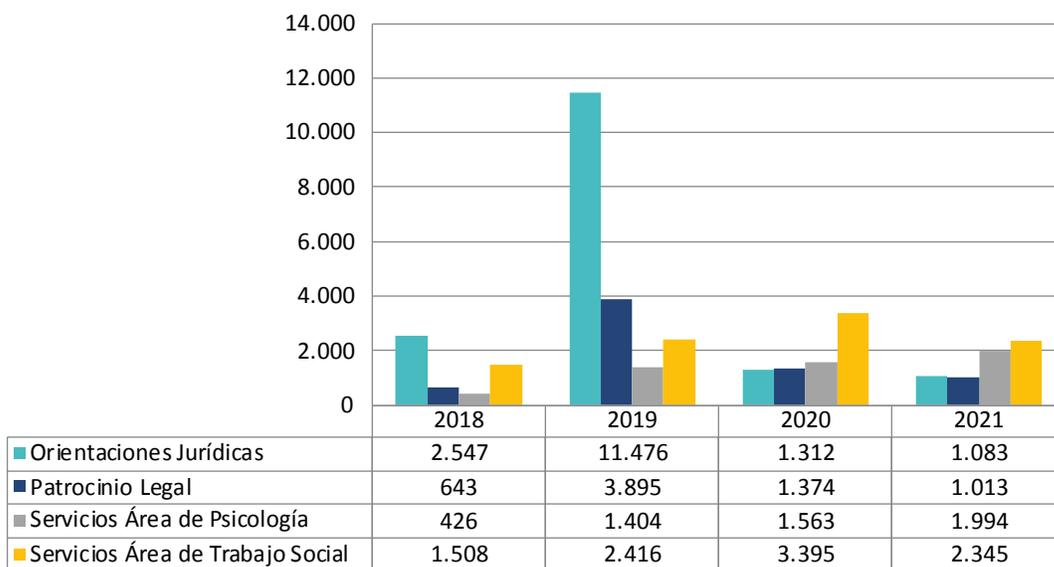
a la gestión 2018 que alcanzó a 2.547 orientaciones jurídicas. Esta disminución pudo deberse a las restricciones por la pandemia del COVID -19 que en muchos casos impidieron a las víctima presentar denuncias y requerir servicios. Sin embargo, habría que efectuar un análisis en mayor profundidad para y ver si se trata de un desconocimiento por parte de las y los usuarios de los alcances de dicho servicio, precisamente por la poca cobertura que tiene en el país.

Otro de los servicios con alta demanda es el área de trabajo social, durante el periodo 2018 – 2021 alcanzó un total de 9.664 servicios, en este periodo se ha evidenciado un incremento de 2018 a 2020, realizando 1.508 servicios en 2018, 2.416 servicios en 2019 y 3.395 servicios en 2020; mientras que en la gestión 2021 los servicios disminuyen a 2.345.

El patrocinio legal alcanzó en el periodo 2018-2021 un total de 6.925 procesos, en la gestión 2018 se realizaron 643 patrocinios legales; la siguiente gestión 2019 se incrementó significativamente a 3.895 patrocinios, mientras que en la gestión 2020 disminuyó a 1.374 patrocinios, en la gestión 2021 nuevamente vuelve a disminuir, llegando a 1.013 patrocinios.

El área psicológica durante el periodo 2018 – 2021 ha brindado un total de 5.387 servicios, el mismo que se ha incrementado año a año; en la gestión 2018 realizó 426 atenciones psicológicas, para la gestión 2019 se incrementó considerablemente a 1.404 atenciones, en la gestión 2020 se incrementa a 1.563 atenciones, y para la gestión 2021 se incrementa significativamente a 1.994.

Gráfico 4
Casos atendidos por el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima - SEPDAVI
(Bolivia, 2018 -2021)



Fuente: Elaboración propia con base a información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Si bien en las últimas gestiones el Servicio fue ampliado a siete departamentos del país, solamente alcanza a 42 municipios, es decir 12% de la totalidad de los existentes en el país. Lo anterior evidentemente no solo repercute negativamente en el acceso a la justicia de las víctimas, sino también en el debido proceso que entre sus elementos incluye medidas de reparación a las víctimas como son: asistencias psicológicas, informes psicológicos, orientación psicológica, terapia psicológica, contención emocional, evaluación psicológica, acompañamiento a la víctima, trabajo social, entre otras.

Otro dato que llama la atención es que entre las gestiones 2018 – 2021 el SEPDAVI disminuyó el requerimiento de usuarios en todas sus áreas en las gestiones 2020 y 2021, que si bien puede ser atribuible a la pandemia por la COVID-19; habría que efectuar un análisis en mayor profundidad para ver si se trata de un desconocimiento por parte de los usuarios de los alcances de dicho servicio, precisamente por la poca cobertura que tiene en el país.

INDICADORES DE RESULTADO

Los indicadores de resultado procuran medir el impacto concreto de las intervenciones del Estado sobre la realización y disfrute de los derechos, es decir en qué medida la realidad se acerca a las obligaciones contraídas por el Estado.

INDICADOR: Causas ingresadas y causas resueltas por el Tribunal Constitucional Plurinacional vía acciones de defensa

El Tribunal Constitucional Plurinacional tiene la atribución de velar por la supremacía de la Constitución; ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales; siendo sus fallos de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, no admisibles de recurso ulterior.

Durante el periodo 2017 – 2021 el número de causas ingresadas se ha ido incrementado año tras año, a excepción de la gestión 2020 que registró una considerable disminución; en la gestión 2017 el Tribunal Constitucional Plurinacional recibió 4.517 causas y resolvió 3.414. En la gestión 2018 el número de causas ingresadas se incrementó a 5.223, mientras que las causas resueltas disminuyeron a 3.029 a diferencia del año anterior.

Para la gestión 2019 el número de causas nuevas ingresadas se incrementó a 5.482 habiéndose sorteado 4.305 expedientes y resuelto 3.257 causas, número mayor que la gestión anterior.

Durante la gestión 2020 el número de causas nuevas ingresadas llegó a 4.485 habiéndose sorteado 3.472 expedientes y resueltas 2.897, quedando pendientes 575 causas sorteadas. Este año se resolvió el menor número de causas durante el periodo informado.

En la gestión 2021 el número de causas nuevas ingresadas se incrementó sustancialmente a 7.204, habiendo sido sorteadas 4.104 causas y resultas 3.449, quedando 655 pendientes. Si bien este año es la gestión en la que se resolvió el mayor número de causas durante el periodo que se reporta, debido al elevado número de causas ingresadas se ha generado también una carga pendiente para la siguiente gestión bastante elevada pues solo el 47,87% de las causas ingresadas fueron resultas.

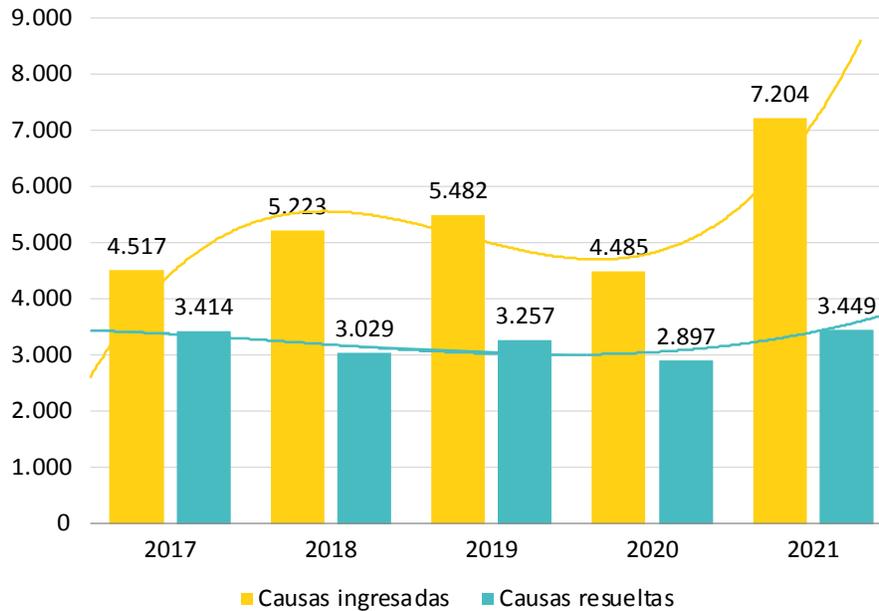
Si bien el indicador se refiere solo a la resolución de causas, es evidente que éste no refleja la calidad de las sentencias y su congruencia con los derechos humanos, así tenemos por ejemplo, que el TCP emitió sentencias en este periodo que han sido muy cuestionadas como la SCP 0084/2017 sobre la repostulación del expresidente Evo Morales en una errónea aplicación del Art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la SCP 0076/17 sobre la Ley de Identidad de Género que restringe el ejercicio de derechos derivados del cambio de identidad de género en tanto se adopte una legislación específica; por lo que esta sentencia es contraria a los estándares internacionales establecidos por la Corte IDH y es abiertamente incompatible con la previsto en la OC 0024/2017 que expresamente señala que:

(...) un aspecto central del reconocimiento de la dignidad lo constituye la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones. En este marco juega un papel fundamental el principio de la autonomía de la persona, el cual veda toda actuación estatal que procure la instrumentalización de la persona, es decir, que lo convierta en un medio para fines ajenos a las elecciones sobre su propia vida, su cuerpo y el desarrollo pleno de su personalidad, dentro de los límites que impone la Convención. De esa forma, de conformidad con el principio del libre desarrollo de la personalidad o a la autonomía personal, cada persona es libre y autónoma de seguir un modelo de vida de acuerdo con sus valores, creencias, convicciones e intereses.”²

En contrapartida puede destacarse la SCP 019/2018-S que incorpora los estándares de la Corte IDH en reparación del daño en casos de violencia y la SCP 017/2019 S2 que en el marco de una interpretación conforme al bloque de constitucionalidad estableció el deber de investigación de oficio de todo proceso judicial o administrativo vinculado a violencia de género, en este marco señaló que aun cuando la víctima desista o abandone la investigación, la persecución penal por parte del Ministerio Público debe continuar. En igual sentido, otra sentencia relevante sobre esta temática es la SCP 0064/2018-S2 que establece como deber constitucional y convencional de las y los jueces el juzgar con perspectiva de género.

² Corte IDH. OC 24/2017, de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la república de Costa Rica , Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo, párr. 88, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Gráfico 5
Causas ingresadas y causas resueltas por el Tribunal Constitucional Plurinacional
(Bolivia, 2017 – 2021)



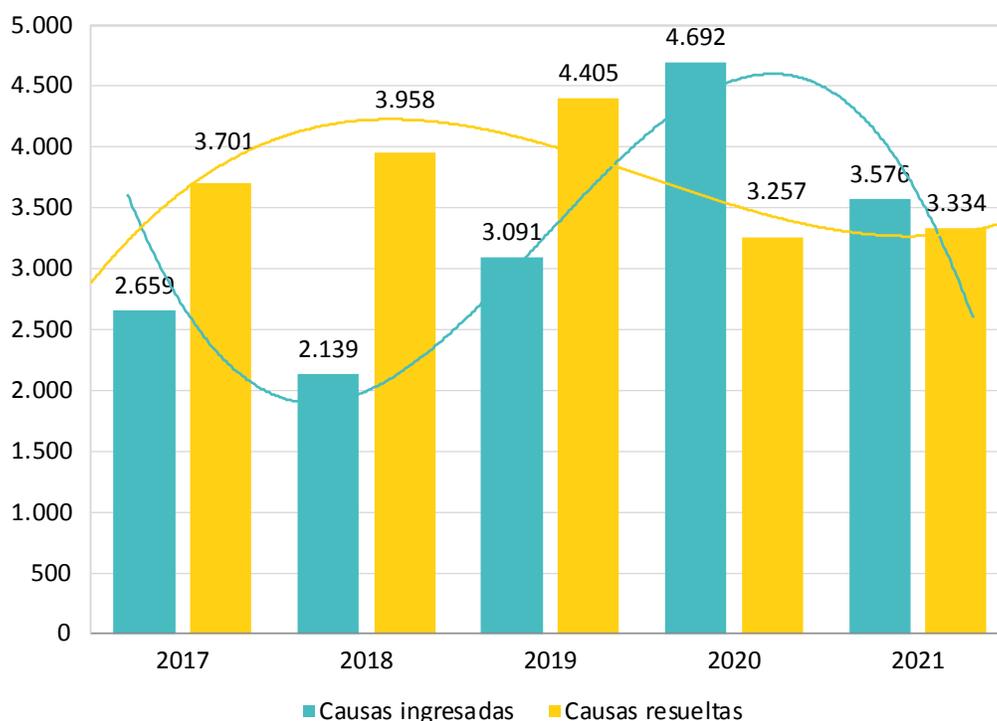
Fuente: Elaboración propia en base a los datos del Tribunal Constitucional Plurinacional.

INDICADOR: Causas ingresadas y resueltas por el Tribunal Supremo de Justicia

El Tribunal Supremo de Justicia tiene las atribuciones de actuar como tribunal de casación y conocer recursos de nulidad, dirimir conflictos de competencias suscitados entre los tribunales; conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición; juzgar, como tribunal colegiado en pleno y en única instancia, a la Presidenta o al Presidente del Estado, o a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato; designar a los vocales de los tribunales departamentales de justicia; preparar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional; y conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia.

Durante el periodo 2017 – 2021 el número de causas resueltas se ha ido incrementando año tras año excepto en 2018 y 2021 que ha presentado una disminución; en la gestión 2017 ingresaron 2.659 causas resolviéndose 3.701. En la gestión 2018 ingresaron 2.139 causas, 520 menos que el año anterior, no obstante, el número de causas resueltas subió significativamente a 3.958. En 2019 las causas ingresadas subieron a 3.091 y el número de causas resueltas también subió a 4.405 mostrando una capacidad resolutoria superior en relación a la cantidad de casos ingresados. De manera similar, en 2020 las causas ingresadas subieron a 4.692 mientras que las causas resueltas disminuyeron a 3.257 en relación a la gestión pasada. En 2021 las causas ingresadas disminuyen a 3.576 en relación a la gestión 2020, mientras que las causas resueltas se incrementaron llegando a 3.334, sin embargo, esta cifra es inferior a las causas ingresadas, por lo que la tasa resolutoria del TSJ incrementa la carga procesal para las siguientes gestiones.

Gráfico 6
Causas ingresadas y resueltas por el Tribunal Supremo de Justicia
(Nacional, 2017 – 2021)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Consejo de la Magistratura.

INDICADOR: Causas ingresadas y resueltas por los Tribunales Departamentales de Justicia

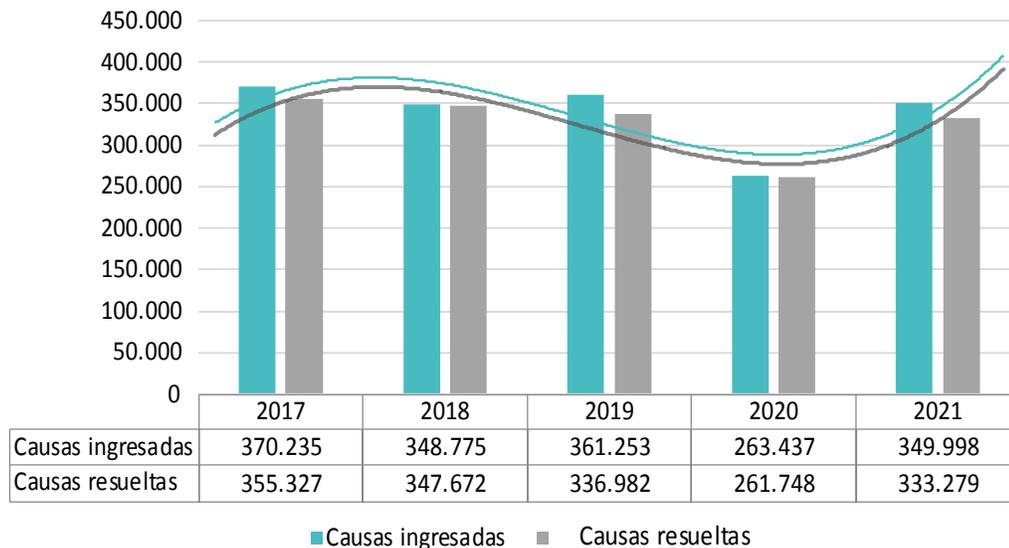
Los Tribunales Departamentales de Justicia resuelven causas en materia Civil, Comercial, Familia, Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo, Niñez y Adolescencia, Penal, Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer. Durante el periodo 2017 – 2021 tanto en ciudades capitales como en provincias se ha registrado una disminución de causas resueltas, así como de causas ingresadas, con excepción del 2019 y 2021.

En la gestión 2017 ingresaron 370.235 causas y resolvieron 355.327. En la gestión 2018 disminuyó a 348.775 causas ingresadas y 347.672 causas resueltas. En la gestión 2019 las causas ingresadas se incrementaron a 361.253, mientras que las causas resueltas disminuyeron a 336.982 en relación a la gestión anterior. En las gestiones 2018 y 2019 se constata que el número de causas resueltas fue menor que el número de causas ingresadas, en relación a la gestión 2017, año en el que tasa de resolución fue más alta. En la gestión 2020, el número de causas ingresadas y resueltas disminuyó considerablemente en relación a las gestiones pasadas, llegando a 160.788 causas ingresadas y 169.140 causas resueltas, que pudo deberse a la situación de restricciones por la pandemia de COVID-19, que ha dificultado el acceso a los tribunales departamentales para iniciar nuevos procesos judiciales y la disminución de audiencias judiciales.

En la gestión 2021 las causas ingresadas se incrementaron a 349.998, al igual que las causas resueltas que se llegó a 333.279 causas, no solamente por la flexibilización de las medidas restrictivas por la pandemia, sino también por la implementación de audiencias virtuales a través de la plataforma

Cisco Webex, medida que ha fortalecido la capacidad resolutoria y que permite reducir la carga procesal para la siguiente gestión.

Gráfico 7
Causas ingresadas y resueltas por el Tribunales Departamentales de Justicia (Nacional, 2017 – 2021)



Fuente: Elaboración propia en base a la información del Consejo de la Magistratura.

INDICADOR: Número de juzgados a nivel nacional y por departamento

En el periodo 2017 – 2019 el número de juzgados³ ha tenido un incremento; a nivel nacional, en la gestión 2017 Bolivia contaba con 890 juzgados tanto en ciudades capitales como en provincias; en 2018 se incrementó a 920 juzgados, implica un crecimiento del 3.37%, en 2019 llegó a 987 juzgados, cifra que se ha mantenido en las gestiones 2020 y 2021, significando un crecimiento del 7.28%.

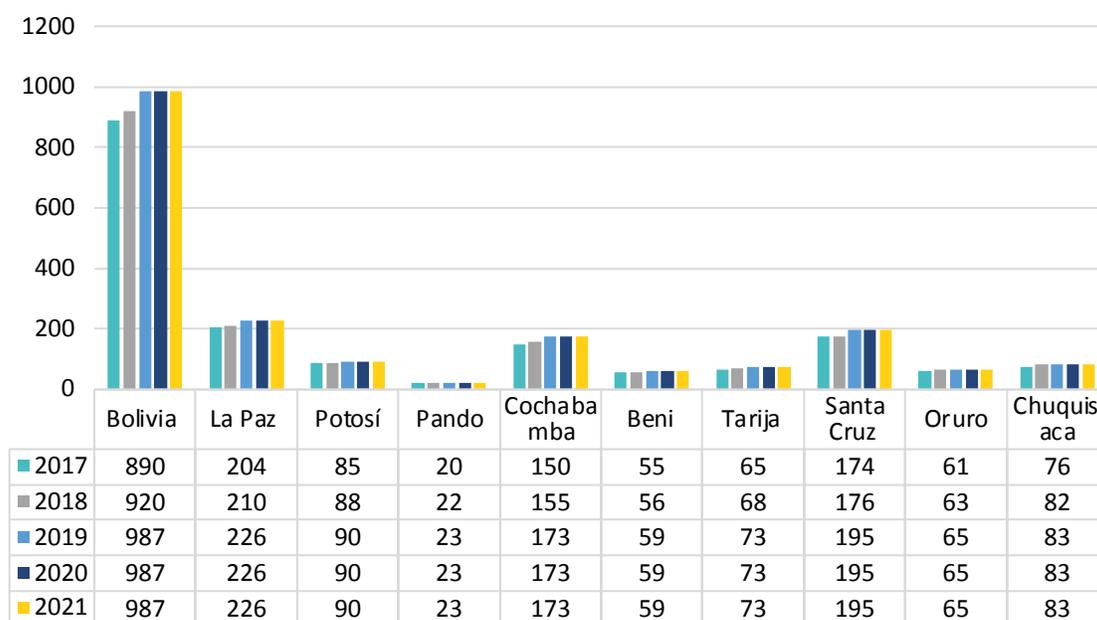
A nivel departamental, se tiene los siguientes datos:

- » En el departamento de La Paz, en la gestión 2017 el número de juzgados contaba con 204; en la gestión 2018 se ha incrementado a 210, el 2019 a 226 juzgados, cifra que se ha mantenido las gestiones 2020 y 2021, por lo que es el segundo departamento con el mayor número de juzgados incrementados.
- » En el departamento de Potosí ha sucedido lo propio, 2017 contaba con 85 juzgados y en la gestión 2018 se incrementó a 88 juzgados, en 2019 a 90 juzgados, manteniendo este número las siguientes gestiones 2020 y 2021.
- » En el departamento de Pando, en la gestión 2017 se contaba con 20 juzgados; para el 2018 se incrementó a 22 juzgados y en 2019 a 23 juzgados, cifra que se ha mantenido en las gestiones 2020 y 2021, siendo el departamento con el menor número de juzgados incrementados.

³ Comprenden los Juzgados de Instrucción: Penal y Anticorrupción y Violencia contra la mujer; Juzgados de Partido y Tribunales: Trabajo y seguridad social, Administrativo Coactivo Fiscal Tributario, Trabajo y Seguridad Social y Adm. Coactivo Fiscal y Tributario, Sentencia Penal, Sentencia Anticorrupción y Violencia contra la mujer Tribunal de Sentencia, Tribunal de Sentencia Anticorrupción y Violencia contra la mujer, Tribunal de Sentencia Anticorrupción, Ejecución Penal, Agroambientales; Juzgados Públicos: Civil y Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia; Juzgados Mixtos: Instrucción Penal y Contra la Violencia hacia la Mujer, Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal y Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal.

- » En el departamento de Cochabamba, en la gestión 2017 se contaba con 150 juzgados; para el 2018 se incrementó a 155 juzgados y en 2019 a 173 juzgados, cifra que se ha mantenido las siguientes gestiones 2020 y 2021; por lo que es el departamento con el mayor número de juzgados incrementados.
- » En el departamento de Beni el 2017 contaba con 55 juzgados; para el 2018 se incrementó a 56 y para 2019 nuevamente se incrementó a 59 juzgados, cifra que se ha mantenido hasta la gestión 2021. Es uno de los departamentos con uno de los menores números de juzgados incrementados.
- » En el departamento de Tarija, en la gestión 2017 se contaba con 65 juzgados; para el 2018 el número se incrementó a 68 juzgados y para 2019 a 73 juzgados, cifra que se ha mantenido hasta el 2021.
- » En el departamento de Santa Cruz, a diferencia de los demás departamentos, se ha incrementado el número de juzgados en el periodo 2017 a 2019, siendo que en 2017 contaba con 174 juzgados, en 2018 contaba con 176 juzgados y para 2019 se incrementó a 195 juzgados, cifra que se ha mantenido hasta la gestión 2021, siendo el tercer departamento con el mayor número de juzgados incrementados.
- » En el departamento de Oruro en la gestión 2017 se contaba con 61 juzgados, para el 2018 se incrementó a 63 juzgados y para 2019 alcanzó a 65 juzgados, cifra que se ha mantenido hasta la gestión 2021. Es uno de los departamentos con uno de los menores números de juzgados incrementados.
- » En el departamento de Chuquisaca, en la gestión 2017 se contaba con 76 juzgados, mientras que en la gestión 2018 el número de juzgados se incrementó a 82 y en 2019 se incrementó a 83, cifra que se ha mantenido hasta la gestión 2021.

Gráfico 8
Número de Juzgados a nivel nacional y por departamento
(Nacional, 2017 – 2021)



Fuente: Elaboración propia en base a la información del Consejo de la Magistratura.

Es importante señalar que el incremento de juzgados ha favorecido esencialmente a los departamentos del eje troncal del país, pues por ejemplo el departamento de Pando sigue siendo el departamento que menor incremento de juzgados ha tenido en las últimas gestiones. Situación similar ocurre en los departamentos de Chuquisaca, Beni, Tarija, Oruro y Potosí.

INDICADOR: Número de Juzgados y cobertura poblacional

En el departamento de La Paz el número de juzgados y la cobertura poblacional ha variado, en la gestión 2017 existía 204 juzgados y la cobertura poblacional fue 14.031,88 habitantes por juzgado, respectivamente; en la gestión 2018 el número de juzgados se incrementó a 210 y la cobertura poblacional disminuyó a 13.730,92 personas cubiertas por juzgado; en tanto que durante la gestión 2019 el número de juzgados se incrementó a 226 por lo que la cobertura poblacional se redujo a 12.853,96 personas por juzgado. En la gestión 2020 y 2021 el número de juzgados se mantuvo en 226, mientras que la cobertura poblacional osciló entre 13.254,56 y 13.379,61, es decir se incrementó.

En el departamento de Potosí el número de juzgados en 2017 era de 85 por lo que la cobertura poblacional abarcaba 10.360,60 habitantes por juzgado; en la gestión 2018 el número de juzgados se incrementó a 88 y la cobertura poblacional se redujo a 10.085,19 habitantes por juzgado, la situación mejoró un poco durante la gestión 2019, con 90 juzgados y una cobertura poblacional de 9.938,51 habitantes por juzgado, mientras que en las gestiones 2020 y 2021 se mantuvo el número de juzgados en 90, pero la cobertura poblacional se incrementó a 9.995,28 y 10.085,40 respectivamente.

En el departamento de Pando durante la gestión 2017 existían 20 juzgados y en la gestión 2018 la cifra cantidad ascendió a 22 juzgados, empero la cobertura poblacional por juzgado se incrementó de 6.950,90 el 2017 y 6.549,95 en el 2018; ya en la gestión 2019 el número de habitantes por juzgado se redujo en relación al año anterior, por la existencia de 23 juzgados y una cobertura de 6.487,57 habitantes por juzgado. Si bien para las gestiones 2020 y 2021 se ha mantenido el número de juzgados, el número de cobertura poblacional se ha incrementado a 6.679,96 y 6.896,96 respectivamente.

En el departamento de Cochabamba, el número de juzgados y la cobertura poblacional ha aumentado, en la gestión 2017 existía 150 juzgados y la cobertura poblacional llegó a 12.956,19 habitantes por juzgado; en la gestión 2018 el número de juzgados se incrementó a 155 y la cobertura poblacional disminuyó a 12.719,50 personas por juzgado; mientras que el 2019 el número de juzgados se incrementó a 173 originando una reducción en el número de habitantes cubiertos por cada juzgado a 11.560,31. En las gestiones 2020 y 2021 el número de juzgados se mantuvo en 173, mientras que la cobertura poblacional se incrementó a 11.831,21 y 12.063,18 respectivamente.

En el departamento de Beni, el número de juzgados y la cobertura poblacional ha variado, en la gestión 2017 existían 55 juzgados y la cobertura poblacional alcanzó a 8.401,47 habitantes por juzgado; en la gestión 2018 el número de juzgados se incrementó a 56 y la cobertura poblacional disminuyó a 8.360,36 personas cubiertas por juzgado; entre tanto durante el 2019 se incrementó el número de juzgados a 59 disminuyendo por tanto el número de habitantes por juzgado a 8.038,25. Si bien el 2020 y 2021 el número de juzgados se mantuvo en 59, la cobertura poblacional por juzgados se incrementó en 8.440,75 y 8.594,83 respectivamente.

En el departamento de Tarija en la gestión 2017 existían 65 juzgados y la cobertura poblacional alcanzó a 8.513,43 habitantes por juzgado; en la gestión 2018 el número de juzgados se incrementó a 68 y la cobertura poblacional disminuyó a 8.284,44 personas cubiertas por juzgado; situación similar se produjo en 2019 con 73 juzgados y una cobertura poblacional de 7.853,85 habitantes por juzgado. En 2020 y 2021 el número de juzgados se mantuvo en 73, mientras que la cobertura poblacional se incrementó de 7.977,75 a 8.107,23.

En el departamento de Santa Cruz, el número de juzgados se incrementó de 174 el 2017, 176 el 2018 y 195 el 2019, manteniendo este número en la gestión 2020 y 2021. Asimismo el número de habitantes se incrementó año a año, por lo que la cobertura poblacional osciló de 18.113,08 a 18.321,94 entre 2017 y 2018 respectivamente; en la gestión 2019 el número de juzgados se incrementó significativamente a 195, originando la disminución de la cobertura poblacional a 16.910,17 habitantes por juzgado, mientras que entre las gestiones 2020 y 2021, se incrementó a 16.926,17 y 17.248,09 habitantes por juzgado respectivamente.

En el departamento de Oruro, el número de juzgados en las gestiones 2017 era de 61 y la cobertura poblacional alcanzó a 8.719,51 habitantes por juzgado; en la gestión 2018 el número de juzgados se incrementó a 63 y la cobertura poblacional disminuyó a 8.542,84 personas cubiertas por juzgado; durante el 2019 el número de juzgados subió a 65 y la cobertura poblacional se redujo a 8.378,58 habitantes por juzgado. En las gestiones 2020 y 2021 el número de juzgados se ha mantenido en 65, sin embargo la cobertura poblacional por juzgado disminuyó a 8.367,38 en 2020 y se incrementó a 8.439,03 en 2021.

En el departamento de Chuquisaca, en la gestión 2017 existían 76 juzgados y la cobertura poblacional llegó a 8.173 habitantes por juzgado; durante la gestión 2018 el número de juzgados se incrementó a 82 y la cobertura poblacional por juzgado disminuyó a 7.638,02 personas; en 2019 se incrementó el número de juzgados a 83 disminuyendo asimismo la cobertura poblacional a 7.609,73 habitantes por juzgado. En las gestiones 2020 y 2021 el número de juzgados se mantuvo en 83, sin embargo la cobertura poblacional por juzgado se incrementó a 7.796,25 y 7.879,94 respectivamente.

A nivel nacional en el 2017 el número de juzgados era de 890 para una población de 11.154.770 habitantes, por lo que la cobertura poblacional fue de 12.533,45 habitantes por juzgado, entretanto en la gestión 2021 para un total de 11.841.955 personas se contó con 987 juzgados y una cobertura poblacional de 11.997,93 habitantes por juzgado.

Tabla 5
Número de Juzgados y cobertura poblacional
(Nacional por departamentos 2017 – 2021)

Departamento	Nro. de Habitantes					Nro. de Juzgados				Cobertura Poblacional					
	2017	2018	2019	2020	2021	2017	2018	2019	2020	2021	2017	2018	2019	2020	2021
La Paz	2.862.504	2.883.494	2.904.996	2.995.530	3.023.791	204	210	226	226	226	14.031,88	13.730,92	12.853,96	13.254,56	13.379,61
Potosí	880.651	887.497	894.466	899.575	907.686	85	88	90	90	90	10.360,60	10.085,19	9.938,51	9.995,28	10.085,40
Pando	139.018	144.099	149.214	153.639	158.676	20	22	23	23	23	6.950,90	6.549,95	6.487,57	6.679,96	6.898,96
Cochabamba	1.943.429	1.971.523	1.999.933	2.056.710	2.086.930	150	155	173	173	173	12.956,19	12.719,50	11.560,31	11.888,50	12.063,18
Beni	462.081	468.180	474.257	498.004	507.095	55	56	59	59	59	8.401,47	8.360,36	8.038,25	8.440,75	8.594,83
Tarija	553.373	563.342	573.331	582.376	591.828	65	68	73	73	73	8.513,43	8.284,44	7.853,85	7.977,75	8.107,23
Santa Cruz	3.151.676	3.224.662	3.297.483	3.300.603	3.363.377	174	176	195	195	195	18.113,08	18.321,94	16.910,17	16.926,17	17.248,09
Oruro	531.890	538.199	544.608	543.880	548.537	61	63	65	65	65	8.719,51	8.542,84	8.378,58	8.367,38	8.439,03
Chuquisaca	621.148	626.318	631.608	647.089	654.035	76	82	83	83	83	8.173,00	7.638,02	7.609,73	7.796,25	7.879,94
Total	11.154.770	11.307.314	11.469.896	11.677.406	11.841.955	890	920	987	987	987	12.533,45	12.290,56	11.620,97	11.831,21	11.997,93

Fuente: Elaboración propia en base a la información del Consejo de la Magistratura y el Instituto Nacional de Estadística.



Contacto:

Av. Arce Nro. 2081 Edificio Montevideo
Piso 1 Of. 4 Teléfono/Fax: 2 – 2911733
cdh@comunidad.org.bo
www.comunidad.org.bo
La Paz - Bolivia

Implementado por:



En coordinación con:



@ComunidadDerechosHumanosBolivia



@Comunidad_DDHH



@comunidad_ddhh

